



08001315300820200002400

INFORME SECRETARIAL Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandante solicita seguir adelante ejecución, en tanto que la parte pasiva está notificada. -

Sirva Proveer

Barranquilla, 11 de marzo de 2022

La secretaria KASANDRA PAREJO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Octubre, once (11) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUZ MARINA BERRIO ORTIZ.

DEMANDADO: ENMANUEL PICOS CARRILLO

RADICADO: 08001-31-53-008-2020-00024-00

De acuerdo al informe secretarial que antecede, una vez revisado las documentales allegadas por la parte ejecutante aduciendo que notificó a la parte demandada conforme a las disposiciones del Código General del Proceso, de entrada, conviene señalarle que las diligencias tendientes a tales propósitos, no se hallan colmadas, y, por tanto, el proceso no está en la oportunidad procesal de seguir adelante la ejecución por las razones que pasan a compendiarse:

El artículo 291 del Código General del Proceso, establece en el numeral 3 inciso cuatro, la exigencia de que la empresa de servicio postal deba cotejar y sellar una copia de la comunicación, **como también de expedirse constancia sobre la entrega de está en la dirección correspondiente.** Donde ambos documentos deben ser incorporados al expediente.

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 8
Telefax: 3405967 – 3880550 Ext. 1097. www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



08001315300820200002400

En el asunto de marras, la apoderada demandante alude haber adelantado la citación para la notificación, sin embargo, se aprecia que dentro del expediente no obra constancia alguna, de que trata el artículo antecedido y en consecuencia no le era dable agotar la notificación por aviso sin haber aportado lo pertinente. Por consiguiente, se tiene que la notificación al ejecutado no se ha agotado en debida forma.

Adviértase, además, que si la notificación al extremo pasivo se pretende surtir conforme a las disposiciones del Código General del Proceso el aviso debe ser dirigido a la misma dirección física o electrónica a la que fue remitido la citación de que trata el art. 291, así lo contempla el inciso 3 del art. 292 ib. Lo que aquí tampoco tuvo lugar.

Como quiera, que se encuentra la inconsistencia advertida, no es dable seguir adelante la ejecución solicitada, y, en consecuencia, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que agote en debida forma la notificación al extremo pasivo, ya sea por los cauces del Código General del proceso o en aplicación a lo dispuesto en el art. 8 del decreto 806/2020 que contempla la notificación personal a través de correo electrónico.

En ese orden de ideas, por lo explicado se

RESUELVE

PRIMERO: Con la finalidad de proseguir con el trámite en la presente causa judicial, **requiérase** a la parte demandante para que realice en debida forma la notificación al extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RÍOS
JUEZ

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 8
Telefax: 3405967 – 3880550 Ext. 1097. www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a62a31f3c4c12b3a9e53ae08010793ddcd2bec3d74a430a88eddfa746b6629b4**

Documento generado en 11/03/2022 02:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>